

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **236** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A CON NIT: 802.018.014-1, A TRAVES DEL PROYECTO: “RESERVA CAMPESTRE VELAMAR” EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución No. 349 de 2 de Mayo de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO.**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza seguimiento y control ambiental al permiso de ocupación de cauce otorgado a través de la Resolución No.052 de 2018 a la sociedad El Poblado S.A., identificada con el NIT. 802.018.04-1, para la ejecución del proyecto denominado Reserva Campestre Velamar.

Que la Corporación a través del oficio No. 001677 del 18 de marzo de 2022, concedió prórroga para el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante Resolución No. 522 de 2018, solicitada por la sociedad El Poblado mediante documento identificado con el consecutivo interno No. 01677 del 2020.

Que por medio del radicado No.96542 del 18 de octubre del 2022, la sociedad en mención presenta reporte trimestral marzo-junio del manejo de los RCD generados en el proyecto: Reserva Campestre Velamar.

Que, en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica el día 2 de noviembre de 2022 al proyecto “Reserva Campestre Velamar”, ubicado en Tubará– Atlántico, generando así, el Informe Técnico No. 863 del 28 de diciembre de 2022, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**II. DEL INFORME TECNICO No. 863 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022:**

**“(…) ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La construcción del complejo urbanístico Reserva Campestre Velamar desarrollado por La Sociedad El Poblado se encuentra en etapa de construcción de las Obras de Urbanismo*

*En la construcción de las obras de Urbanismo se están ejecutando obras hidráulicas autorizadas en la Resolución No 052 con la construcción de canales abiertos en Concreto Ciclópeo, Disipadores de energía y Boxculvert en Concreto reforzado*

*Actualmente se encuentra habilitada una zona de Recreación con restaurantes y Piscina denominada Zona Club*

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:**

Mediante la **Resolución No 052 del 2018**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. otorgo permiso de Vertimientos a la Sociedad El Poblado, y estableció las siguientes obligaciones:

<b>Resolución No 052 del 2018</b>		
<b>OBLIGACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<i>Informar con quince (15) días de anticipación a la CRA del inicio de actividades</i>	<i>CUMPLE</i>	<i>la Sociedad El Poblado informó en Radicado No 8309 de 06 de septiembre de 2019</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **236** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A CON NIT: 802.018.014-1, A TRAVES DEL PROYECTO: “RESERVA CAMPESTRE VELAMAR” EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

<b>Resolución No 052 del 2018</b>		
<b>OBLIGACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<i>Delimita las áreas donde se proyectan las actividades de relleno con el material a recepcionar</i>	CUMPLE	<i>la Sociedad El Poblado entregó información en el Radicado No 3660 del 30 de abril de 2019</i>
<i>Presentar caracterización fisicoquímica de los materiales a utilizar para las actividades de relleno</i>	CUMPLE	<i>la Sociedad El Poblado entregó información requerida en el Radicado No 3776 de 20 de abril de 2018</i>
<i>Presentar los cálculos de volúmenes de los materiales de relleno con su respectiva secciones</i>	CUMPLE	<i>la Sociedad El Poblado entregó información requerida en el Radicado No 3660-2019 de 30 de abril de 2019</i>
<i>Presentar la descripción de las actividades a desarrollar en la adecuación de terreno con sus respectivas medidas de manejo</i>	CUMPLE	<i>la Sociedad El Poblado entrego las medidas de manejo ambiental en los Radicados No 5199 de 31 de mayo de 2019, No 007250-2020 07 de octubre de 2020 y No 202214000096542 de 18 de octubre de 2022</i>
<i>El material a recibir debe provenir de sitios autorizados por las autoridades ambientales competentes</i>	CUMPLE	<i>La Sociedad El Poblado entregó en el Radicado No 1723 del 22 de febrero de 2019 la información solicitada</i>
<i>Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de las actividades desarrolladas</i>	N/A	<i>A la fecha no se han terminado los trabajos de construcción de las obras hidráulicas.</i>
<i>La Sociedad El Poblado es directamente responsable de los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa y sismos sobre el área donde se proyectan las actividades y de las áreas aguas abajo del proyecto</i>	NO CUMPLE	<i>A la fecha se están presentando problemas en los predios aledaños y en la bancada de la Vía y La Sociedad El Poblado expone en el Radicado No 104162 del 2022</i>
<i>Implementar las medidas necesarias para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa y sismos sobre el área donde se proyectan las actividades y las áreas aguas abajo del proyecto</i>	NO CUMPLE	<i>A la fecha se están presentando problemas en los predios aledaños y en la bancada de la Vía y La Sociedad El Poblado expone en el Radicado No 104162 del 2022</i>
<i>Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.</i>	NO CUMPLE	<i>se observa aporte de materiales en el cuerpo de agua El arroyo el Trébal presenta sedimentación producto de las lluvias</i>
<i>Presentar información semestral en cuanto a la disposición de escombros producto de las actividades realizadas, anexando los respectivos certificados de disposición final por parte de un gestor autorizado</i>	CUMPLE	<i>Se evidencia cumplimiento en los informes semestrales del manejo de RCD</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **236** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A CON NIT: 802.018.014-1, A TRAVES DEL PROYECTO: “RESERVA CAMPESTRE VELAMAR” EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

<b>Resolución No 052 del 2018</b>		
<b>OBLIGACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Dar estricto cumplimiento a la Resolución No 742 de 2017 en relación al manejo de RCD	CUMPLE	Se evidencia cumplimiento en los informes semestrales del manejo de RCD
La Sociedad El Poblado debe garantizar la estabilidad de los terrenos aguas arriba y aguas abajo de la estructura	NO CUMPLE	A la fecha se están presentando problemas en los predios aledaños y en la bancada de la Vía y La Sociedad El Poblado expone en el Radicado No 104162 del 2022
Presentar en un término de 30 días los diseños de manejo de aguas de escorrentía a implementar durante el desarrollo de las actividades	NO CUMPLE	La Sociedad el Poblado no ha presentado esta información
Para la evaluación de la solicitud de realizar un relleno de 14.000 m3 es necesario completar la información complementaria relacionada con la procedencia de los materiales, demostrando el cumplimiento de autorizaciones ambientales y/o mineras pertinentes, caracterizaciones fisicoquímicas de lo materiales a utilizar durante la adecuación del terreno	CUMPLE	La Sociedad El Poblado presenta información acerca de la procedencia de los materiales de la obra
No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras en las zonas de ronda hídrica y restauración ecológica definida por el POMCA	CUMPLE	El proyecto está en la etapa de construcción de obras de Urbanismo

**Consideraciones técnicas de la C.R.A.:**

Realizando una revisión del cumplimiento de las obligaciones impuestas a La Sociedad El Poblado mediante la **Resolución No 052 del 2018** es posible establecer lo siguiente:

- La Sociedad El Poblado Velamar presenta cumplimiento parcial a las obligaciones dadas en la **Resolución No 052 del 2018** por medio de la cual se autoriza una ocupación de cauce a la Sociedad El Poblado para desarrollar el proyecto Reserva Campestre Velamar
- En la construcción del proyecto Reserva Campestre Velamar, se están ejecutando obras de urbanismo y movimiento de tierras, para lo cual se están ejecutando obras hidráulicas de ocupación de cauce como son los canales abiertos en concreto ciclópeo, Disipadores de energía y Boxculvert en Concreto reforzado
- Las obras hidráulicas construidas se están ejecutando según los diseños y las especificaciones técnicas presentadas

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

El día 2 de noviembre de 2022 se realiza visita al proyecto Reserva Campestre Velamar obteniendo siguiente información:

- El proyecto de construcción de la Reserva Campestre Velamar actualmente se encuentra en etapa de construcción de las Obras de Urbanismo
- Se están construyendo las obras hidráulicas autorizadas para encauzar

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A CON NIT: 802.018.014-1, A TRAVES DEL PROYECTO: “RESERVA CAMPESTRE VELAMAR” EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

- *No se observan residuos de Construcción o Demolición ni aporte de materiales en el cauce del arroyo el Trébal*
- *El cauce del arroyo El Trébal presenta sedimentación producto de los fuertes lluvias*
- *En la zona donde se desarrollan las obras de Urbanismo se encuentran ubicados baños portátiles para uso del personal de la Obra*
- *La sociedad El Poblado presenta información trimestral acerca del manejo de RCD que se generan en la etapa de construcción*
- *Se observa en la construcción de obras hidráulicas como son los canales abiertos en Concreto Ciclópeo, Disipadores de energía y Boxculvert en Concreto reforzado en la etapa de las obras de urbanismo*

### **CONCLUSIONES.**

*Después de la visita realizada al proyecto Reserva Campestre Velamar desarrollado por La Sociedad El Poblado autorizadas según la Resolución No 052 del 2018 se puede concluir lo siguiente:*

*El proyecto de la Reserva Campestre Velamar desarrollado por La Sociedad El Poblado se encuentra en la etapa de Construcción de Obras de Urbanismo, actualmente se encuentra habilitada una Zona de Recreación con Restaurantes y Piscina denominada Zona Club*

*El proyecto de la Reserva Campestre Velamar presenta cumplimiento parcial a las obligaciones dadas en la Resolución No 052 del 2018 por medio de la cual se autoriza una ocupación de cauce a la Sociedad El Poblado para desarrollar el proyecto Reserva Campestre Velamar*

*Se observa en la construcción de obras hidráulicas como son los canales abiertos en Concreto Ciclópeo, Disipadores de energía y Boxculvert en Concreto reforzado en la etapa de las obras de urbanismo (...)*

### **III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

#### **- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A CON NIT: 802.018.014-1, A TRAVES DEL PROYECTO: “RESERVA CAMPESTRE VELAMAR” EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

*“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)*”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

*“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)*”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (…)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

**- Del permiso de ocupación de cauce, playas o lechos**

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A CON NIT: 802.018.014-1, A TRAVES DEL PROYECTO: “RESERVA CAMPESTRE VELAMAR” EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015. Reza *“OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

#### **IV. DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Que de conformidad con los anteriores considerandos, esta Corporación acogerá las recomendaciones del Informe Técnico No. 863 del 28 de diciembre de 2022 y procederá a requerir a la sociedad EL POBLADO S.A con NIT: 802.018.014-1, a través del proyecto “Reserva campestre Velamar”, el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones dispuestas en la Resolución N°052 de 2018, por medio de la cual se autoriza el permiso ocupación de cauce, correspondientes a la presentación de los informes con anexos documentales, fotografías o filmicas para soportar el cumplimiento del Auto administrativo en mención y la ejecución de obras complementarias de mitigación para disminuir la velocidad de la corriente, disminuir el caudal de las aguas y evitar la retención de sedimentos en el arroyo el Trébal que atraviesa el proyecto “Reserva campestre Velamar”.

En mérito de lo anterior, se

#### **DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** la sociedad EL POBLADO S.A con NIT: 802.018.014-1, a través del proyecto: “Reserva campestre Velamar” ubicado en el municipio Tubará -Atlántico, cumplir con las siguientes obligaciones dispuestas en Resolución N°052 de 2018 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Presentar informes con anexos documentales, fotografías o filmicas para soportar el cumplimiento de cada obligación establecidas en las Resolución No 052 del 2018.
- Ejecutar obras complementarias de mitigación para disminuir la velocidad de la corriente, disminuir el caudal de las aguas y evitar la retención de sedimentos en el arroyo el Trébal que atraviesa el proyecto Reserva campestre Velamar con el objeto de disminuir los impactos en los predios que se encuentran aguas abajo.
- Enviar a esta Autoridad Ambiental el Anexo I –“Formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD” actualizado, conforme a lo establecido en la Resolución N°1257 de 2021 que modifica la resolución N°472 de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **236** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A CON NIT: 802.018.014-1, A TRAVES DEL PROYECTO: “RESERVA CAMPESTRE VELAMAR” EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante Legal: NANCY HERNANDEZ de la sociedad en EL POBLADO S.A con NIT: 802.018.014-1, o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico [sindyramirez@elpobladosa.com](mailto:sindyramirez@elpobladosa.com) de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°863 de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

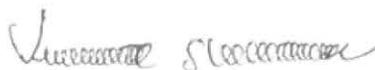
**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **09 MAY 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)**

C.T: 863 de 2022.

Elaboró: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*  
Superviso: *Constanza Campo - Profesional Especializado*  
Revisó: *Jovanika Cotes Murgas - Asesora Jurídica Externa*